

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

14-O-20

0000081

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día quince de junio de dos mil veinte (fs. 1 y 2), se inició de oficio la investigación preliminar del caso por la posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

En ese contexto, se recibió informe de los señores

, ,
, ,
, ,
, ; miembros del Concejo Municipal de Sacacoyo, departamento de La Libertad (fs. 6 al 10) con la documentación adjunta (fs. 11 al 80).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, según noticias periodísticas, el señor , Alcalde Municipal de Sacacoyo, departamento de La Libertad, gastó \$29,538.56 dólares, para la construcción de dos servicios sanitarios en el parque del Cantón Ateos, del municipio referido; inversión que según los medios de comunicación citados son considerados como un gasto exorbitante en relación con la obra ejecutada, cuestionando si en realidad dicho proyecto costó lo indicado o si se está realizando un mal uso del FODES asignado a dicha municipalidad.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) En el período comprendido durante los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, no se realizó la construcción de ningún proyecto relacionado a la construcción de servicios sanitarios en el parque del Cantón Ateos (fs. 6 al 10).

2) En el año dos mil diecisiete, el Concejo Municipal 2015-2018, ejecutó el proyecto denominado: "Construcción de Servicios Sanitarios en Parque del Cantón Ateos", el cual fue aprobado por el Concejo Municipal, mediante acuerdo número once de fecha tres de enero de dos mil diecisiete (f. 12).

3) El procedimiento de compra efectuado fue por medio de Libre Gestión LG N° 41/2017; según copia certificada de acuerdo número 23 asentado en acta número 18 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete (f. 12).

4) El día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete, de acuerdo a orden de inicio, se comenzó la construcción del proyecto, a un plazo de sesenta días continuos y finalizó el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de conformidad a acta de recepción final (fs. 20, 21, 22).

5) La Comisión de evaluación de ofertas, estuvo conformada por las siguientes personas:
, Jefe UACI, , Alcalde Municipal como solicitante de la obra,
, Tesorero Municipal como Analista Financiero,
, como experto en la materia,
y ; como representantes del Concejo (f. 12).

6) El monto del proyecto fue de veintinueve mil quinientos treinta y ocho dólares con noventa y ocho centavos de los Estados Unidos de América (US\$29,538.98), según resolución asentada en acuerdo número tres, acta número veintinueve de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete (fs. 25 y 26).

7) El fin institucional perseguido fue mejorar las instalaciones del parque mediante la construcción de servicios sanitarios, dos para mujeres y uno para hombres, además se construyó una cisterna, fosa séptica y pozo de absorción, caseta e instalación de bomba con su respectivo tablero; esto permitió además eliminar el foco de infección que en ese lugar se originaba debido que era utilizado para que personas hicieran sus necesidades fisiológicas, y en dichas instalaciones se desarrollan torneos deportivos; según hoja de instrucciones a los solicitantes (fs. 27 y 28).

8) La autorización para la ejecución del gasto y el uso de los fondos utilizados para dicho proyecto fue emitida por el concejo municipal, mediante acuerdo número veinticuatro de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, acta número dieciocho (f. 30).

9) La obra fue ejecutada por la empresa PROIMA, S.A. DE C.V., representada por los señores _____ y Supervisada por la empresa A.R. P. Ingenieros, S. A. de C. V., representada legalmente por el señor _____; según consta en copia del contrato respectivo (fs. 36 al 45).

10) El origen de los fondos utilizados para dicho proyecto: Fondos Provenientes de crédito con ACACES DE R.L y fondos FODES 75%; la liquidación se realizó mediante avance de ejecución de obra, estimación número y estimación número 2, haciendo un total de veintinueve mil quinientos treinta y ocho dólares con cincuenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 29,538.56) (fs. 47 al 78).

11) El proyecto aludido ya fue objeto de verificación física y medición de las partidas presupuestarias por parte de la Corte de Cuentas, sin que se presentaran observaciones en cuanto a los procesos de contratación, ejecución y supervisión de la obra; se anexa copia de acta de verificación física a proyecto fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve (f. 80).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, se atribuye al señor _____, Alcalde Municipal de Sacacoyo que gastó US\$29,538.56 dólares de los Estados Unidos de América en la construcción de dos servicios sanitarios en el parque del Cantón Ateos, del municipio referido; inversión que según los medios de comunicación fue un gasto exorbitante en relación con la obra ejecutada.

Sin embargo, se ha corroborado que en el año dos mil diecisiete el Concejo Municipal 2015-2018 fue quien ejecutó el proyecto denominado "Construcción de Servicios Sanitarios en Parque del Cantón Ateos", el cual fue aprobado por el Concejo Municipal (f. 12), particularmente, se

construyeron tres servicios sanitarios, dos para mujeres y uno para hombres, una cisterna, fosa séptica y pozo de absorción, caseta e instalación de bomba con su respectivo tablero (fs. 27 y 28); es decir, fue una obra que benefició a toda la comunidad del Cantón Ateos.

Aunado a lo anterior, el proyecto fue autorizado por todo el Concejo Municipal de Sacacoyo, es decir no solo por el Alcalde Municipal

En este sentido, del análisis de la documentación remitida, se desvirtúan los datos advertidos en la fase liminar y que se calificaron como una posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental.

Con relación al presunto gasto excesivo en la ejecución del proyecto citado, es necesario destacar que dicha circunstancia es competencia exclusiva de la Corte de Cuentas, organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública, en general, y la ejecución del Presupuesto, en particular, según el artículo 195 atribución 4ta de la Constitución de la República y artículo 1 de la Ley de la CCR; por lo que, las Alcaldías están sujetas a la fiscalización y control de la CCR, según el artículo 3 de la antes dicha ley; como en efecto, se realizó.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental; 81 literal d), 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN